



COMISIÓN DE INTELIGENCIA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1904/2021-CR, el cual propone la Ley que modifica el inciso 36.2 del artículo 36, del Decreto Legislativo 1141, Decreto legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Dictamen COMISIÓN DE INTELIGENCIA Período Anual de Sesiones 2021-2022

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen a la Comisión de Inteligencia el **Proyecto de Ley 1904/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista José Cueto Aservi, el cual propone la Ley que modifica los incisos 36.1 y 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1141, de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su vigésima séptima sesión ordinaria del 27 de junio de 2022, la Comisión de Inteligencia, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda aprobar el proyecto de ley materia de dictamen, con un texto sustitutorio.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA LEY

a. Estado procesal del proyecto de ley

El **Proyecto de 1904/2021-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 28 de abril de 2022 e ingresó a la Comisión de Inteligencia el 09 de mayo de 2022, como única comisión dictaminadora.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Congreso de la República la iniciativa legislativa propone una ley ordinaria y para su aprobación se requiere votación simple.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE LEY

El **Proyecto de 1904/2021-** propone la Ley que modifica los incisos 36.1 y 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1141, de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Tiene por objeto potenciar el control parlamentario que se da a través de la Comisión de Inteligencia, quien ejerce la fiscalización y control de todas las actividades de todos los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.

En este contexto, propone modificar los incisos 36.1 y 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1141, de fortalecimiento y modernización del Sistema de



COMISIÓN DE INTELIGENCIA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1904/2021-CR, el cual propone la Ley que modifica el inciso 36.2 del artículo 36, del Decreto Legislativo 1141, Decreto legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI en los siguientes términos:

Artículo Único.- Modificación de los incisos 36.1 y 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI – Decreto Legislativo N° 1141.

Modifíquese los incisos 36.1 y 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1141, en los términos siguientes:

Artículo 36°.- Control por la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y Funciones

36.1. La Comisión de Inteligencia del Congreso de la República ejerce la fiscalización y control de las actividades *de todo el* Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.

36.2. La Comisión de Inteligencia *está facultada para requerir, directamente,* información clasificada y no clasificada a cualquiera de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional–SINA, así como disponer investigaciones de oficio. Asimismo, puede solicitar información clasificada a los Jueces Superiores Ad Hoc.

Cuadro Comparativo

Decreto Legislativo 1141	Proyecto de Ley
Artículo 36.- Control por la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y Funciones	Artículo 36.- Control por la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y Funciones
36.1. La Comisión de Inteligencia del Congreso de la República ejerce la fiscalización y control de las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.	36.1. La Comisión de Inteligencia del Congreso de la República ejerce la fiscalización y control de las actividades de todo el Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.
36.2 La Comisión de Inteligencia puede requerir información clasificada y no clasificada a todos los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, por intermedio de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, así como iniciar, cumpliéndose lo estipulado en el artículo 88 del Reglamento del Congreso, o disponer investigaciones de oficio respecto a los componentes de dicho	36.2 La Comisión de Inteligencia está facultada para requerir, directamente, información clasificada y no clasificada a cualquiera de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional–SINA, así como disponer investigaciones de oficio. Asimismo, puede solicitar información clasificada a los Jueces Superiores Ad Hoc.



COMISIÓN DE INTELIGENCIA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1904/2021-CR, el cual propone la Ley que modifica el inciso 36.2 del artículo 36, del Decreto Legislativo 1141, Decreto legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

sistema. Asimismo, puede requerir información clasificada a los jueces superiores ad hoc."	
--	--

III. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

Para el mejor análisis del proyecto de ley y la elaboración del presente dictamen, se solicitó opinión institucional a las siguientes instituciones:

1. A la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, mediante Oficio N° 231 - 2021-2022-CI-CR, de fecha 19 de mayo de 2022.
2. A la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, mediante Oficio N° 232 - 2021-2022-CI-CR, de fecha 19 de mayo de 2022.
3. Al Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 233 - 2021-2022-CI-CR, de fecha 19 de mayo de 2022.
4. Al Ministerio de Defensa, mediante Oficio N° 234 - 2021-2022-CI-CR, de fecha 19 de mayo de 2022.
5. Al Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio N° 235 - 2021-2022-CI-CR, de fecha 19 de mayo de 2022.
6. A la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior – DIGIMIN, mediante Oficio N° 236 - 2021-2022-CI-CR, de fecha 19 de mayo de 2022.
7. A la Dirección de Inteligencia de la Marina – DINTEMAR, mediante Oficio N° 237 - 2021-2022-CI-CR, de fecha 19 de mayo de 2022.
8. A la Dirección de Inteligencia del Ejército del Perú – DIEP, mediante Oficio N° 238 - 2021-2022-CI-CR, de fecha 19 de mayo de 2022.
9. A la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea del Perú – DIFAP, mediante Oficio N° 239 - 2021-2022-CI-CR, de fecha 19 de mayo de 2022.

3.2. Opiniones recibidas

Comunicación del Director General de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior – DIGIMIN,

Mediante Oficio N° 000296-2022-IN/DIGIMIN, de fecha 27 de mayo de 2022, hace de conocimiento de la Comisión de Inteligencia, que esta Dirección corrió traslado de la opinión institucional a la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, como ente rector del SINA, a fin de que emita pronunciamiento en relación a lo solicitado y brindar respuesta a lo requerido.

Se ha recibido opinión de las siguientes instituciones:

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1904/2021-CR, el cual propone la Ley que modifica el inciso 36.2 del artículo 36, del Decreto Legislativo 1141, Decreto legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

1. De la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, mediante oficio 398-2022-DINI-01, de fecha 8 de junio de 2022, recibido por la Comisión de Inteligencia el 15 de junio de 2022, remite adjunto el Informe 0084-2022-DINI-04, el cual contiene opinión institucional desfavorable.

Asimismo, adjunta el oficio 188-2022-DIGIMIM/4.2.3, de fecha 26 de mayo de 2022, documento remitido por el Director General de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior – DIGIMIN, a la DINI en su calidad de ente rector, en el cual adjuntó el dictamen legal N° 043-2022-DIGIMIN/4.2.6, con la respuesta al pedido de opinión solicitado por la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, donde señala que corresponde a la DINI, conforme a su competencia, emitir el informe

La Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, formula las siguientes observaciones al proyecto de ley:

1. Respecto a la modificación del numeral 36.1 del artículo 36, señala que no se ha considerado lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 17 de enero de 2017, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad (Exp. N° 00016-2013-P/TC), seguido por congresistas de la República contra el Poder Ejecutivo, la cual se sustenta en que siendo una disposición que le asigna una función a la Comisión de Inteligencia, debería estar contenida en el Reglamento del Congreso.

Teniendo en cuenta lo expuesto manifiesta no estar de acuerdo con esta propuesta de modificación.

2. Respecto a la modificación del numeral 36.2 del artículo 36, manifiesta que la intención del texto vigente, fue que la DINI, en su calidad de ente rector del SINA, tuviera conocimiento de los requerimientos que la Comisión de Inteligencia realice a los componentes, a efectos de hacer seguimiento al trámite de atención de los mismos dentro del plazo legal previsto.

Que hasta la fecha han transcurrido poco más de 16 años, desde la vigencia de la ley 28664, (cuyo artículo 21 numeral 21.2. es el antecedente del numeral 32.2) y el tiempo que lleva de vigente el Decreto Legislativo 1141, sin inconveniente alguno, respecto a que los requerimientos formulados por la Comisión de Inteligencia a los componentes del SINA se realicen por intermedio de la DINI.

Por lo expuesto, manifiestan no estar de acuerdo con la propuesta de modificación, pues al no conocer tales requerimientos, no podrá hacer seguimiento al trámite de su atención dentro del plazo legal y se le restaría a la DINI la posibilidad de que como ente rector del SINA pueda estar al tanto de la atención y cumplimiento de los requerimientos que formule la Comisión de Inteligencia.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1904/2021-CR, el cual propone la Ley que modifica el inciso 36.2 del artículo 36, del Decreto Legislativo 1141, Decreto legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

2. De la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior – DIGIMIN, mediante oficio 188-2022-DIGIMIN/4.2.3, de fecha 26 de mayo de 2022, el Director General de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior – DIGIMIN, remite en adjunto, a la DINI, ente rector del SINA, el dictamen legal N° 043-2022-DIGIMIN/4.2.6, y le solicita, dar respuesta por su intermedio, a la Comisión de Inteligencia.

Sobre las modificaciones propuestas en el proyecto de Ley, señalan que la Dirección de Inteligencia de la DIGIMIN, mediante el Informe N° 15-2022-DIGIMIN-DINI del 25 de mayo de 2022, ha emitido opinión en sentido favorable, en razón de que la modificatoria propuesta, no afecta a la institucionalidad de la DIGIMIN. Por otra parte, la Dirección de Contrainteligencia de la DIGIMIN, ha emitido opinión observando el texto legal del proyecto de ley, agregando que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1141 y la información sea proporcionada a través del SINA.

Finalmente, la Dirección de Asesoría Jurídica DAJ-DIGIMIN, opina que los actuados se remitan a la DINI, a fin de que, conforme a su competencia, proceda a emitir el informe respectivo, por tratarse de un proyecto de ley que podría limitar el ejercicio de sus funciones.

No se han recibido opiniones de las demás instituciones a quienes se les solicitó.

3.3. Opiniones ciudadanas:

3. Opinión de la ciudadana: señora Silvana Emilia Pescheira Clark, registrada el 29/04/2022. Remitida a través del Foro Legislativo Virtual.

Nos hace llegar su opinión favorable, manifestando que le parece importante la presente propuesta.

4. Opinión del ciudadano: señor Juan Francisco Mercado González, registrado el 05/05/2022. Remitido a través del Foro Legislativo Virtual

Nos hace llegar su opinión favorable, manifestando estar de acuerdo con el proyecto de ley.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del congreso de la República del Perú

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1904/2021-CR, el cual propone la Ley que modifica el inciso 36.2 del artículo 36, del Decreto Legislativo 1141, Decreto legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

- Decreto Legislativo 1141 – Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia y sus modificatorias.
- Ley 30535, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.
- Decreto Supremo 016-2014-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 1141.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Antecedentes Normativos

Decreto Legislativo 1141

El Decreto Legislativo 1141 – Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia, es la norma que establece el marco jurídico del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de sus Componentes, en este sentido regula su organización, atribuciones, funciones, coordinación, control y fiscalización; entre otros aspectos.

Según el presente Decreto Legislativo, el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos, organismos y órganos del Estado, funcionalmente vinculados, que bajo la dirección y coordinación de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI como ente rector, provee de Inteligencia Estratégica, Inteligencia Militar e Inteligencia Policial y realiza actividades de contrainteligencia en las áreas de su responsabilidad.

En este sentido, los órganos de inteligencia, producen conocimiento útil para el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad y defensa nacional, protegen las capacidades nacionales frente a acciones de inteligencia u otras encubiertas, provenientes de actores que representan amenazas a la seguridad nacional.

El artículo 9 de esta norma, regula la estructura del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, según el cual está conformado por los siguientes componentes:

- 1) El Consejo de Inteligencia Nacional – COIN, compuesto por todos los jefes de los componentes del SINA, y constituye la instancia deliberativa y resolutive. La preside el Director de Inteligencia Nacional.
- 2) La Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, es el ente rector del SINA.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1904/2021-CR, el cual propone la Ley que modifica el inciso 36.2 del artículo 36, del Decreto Legislativo 1141, Decreto legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

- 3) El Órgano de Inteligencia del Sector Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 4) Los Órganos de Inteligencia del Sector Defensa:
 - La Segunda División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.
 - La Dirección de Inteligencia del Ejército del Perú.
 - La Dirección de Inteligencia de la Marina de Guerra del Perú.
 - La Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea del Perú.
- 5) Los Órganos de Inteligencia del Sector Interior:
 - La Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior.
 - La Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú.

La Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, como parte de sus funciones, ejerce la rectoría del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y provee de inteligencia estratégica al Presidente de la República y al Consejo de Ministros; asimismo, coordina con los componentes del SINA y otras entidades públicas, actividades especiales de detección e identificación con la finalidad de prevenir acciones de inteligencia u operaciones especiales de inteligencia que constituyan amenaza a la seguridad nacional.

Ley N° 30535, Ley que modifica diversos artículos del Decreto Legislativo 1141

Esta ley fue publicada el 10 de enero de 2017, cuyo artículo 1° modificó el inciso 36.2 del Decreto Legislativo 1141, cuyo texto es el vigente.

Sentencia del Tribunal Constitucional- Expediente N° 00016-2013-Pi-TC

Fue publicada el 24 de enero de 2018. El Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución Política del Estado, declaró inconstitucional el inciso 36.1 del Decreto Legislativo 1141 (adicionalmente, también fueron declarados inconstitucionales los incisos 37.1 al 37.4); en este fallo también estableció una vacatio sententiae de los referidos artículos, hasta la segunda legislatura ordinaria 2017-2018, para que el Poder Legislativo, conforme a sus competencias, dicte la norma correspondiente, para subsanar la inconstitucionalidad declarada. A su vez, conforme lo establece el artículo 204 de la Constitución Política del Estado, la sentencia del TC que declara la inconstitucionalidad de una norma, queda sin efecto al día siguiente de su publicación.

Reglamento del Congreso

El artículo 34 del Reglamento del Congreso establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1904/2021-CR, el cual propone la Ley que modifica el inciso 36.2 del artículo 36, del Decreto Legislativo 1141, Decreto legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. El artículo 35 determina las 24 comisiones ordinarias, entre las que se encuentra la Comisión de Inteligencia, conformada sólo por miembros titulares y por todo el periodo parlamentario.

5.2. Análisis Técnico

Objeto de la propuesta

La iniciativa pretende fortalecer la fiscalización y control que ejerce el Congreso de la República, a través de la Comisión de Inteligencia, respecto de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional SINA, dotándole de mecanismos que le permita lograr resultados satisfactorios y oportunos en la fiscalización en materia de inteligencia, por lo que se precisa el requerimiento directo a los componentes.

Fundamentación

Los componentes del SINA, son los encargados de producir inteligencia, para la toma de decisiones de las diversas autoridades, en beneficio de la ciudadanía, salvaguardando la seguridad nacional. Son quienes realizan actividades de inteligencia, en el ámbito de sus competencias y asimismo reúnen información clasificada y no clasificada y generan documentos de esta naturaleza. Tal como lo señala la proposición legislativa en su exposición de motivos, el control y fiscalización de los órganos públicos, en este caso, de los órganos de inteligencia y sus actividades de inteligencia, por principio democrático, deben estar sometidos a un control, que de alguna manera legitimaría tales actos y contribuiría al orden, observación de las normas y al correcto empleo de los recursos especiales que están destinados a cubrir los gastos reservados realizados en la ejecución de actividades de Inteligencia.

El Decreto Legislativo 1141 - Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI; constituye el marco jurídico para las actividades de inteligencia y a su vez instaura mecanismos de control a los que deben someterse los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA. Tenemos el control gubernamental que lo lleva a cabo la Contraloría General de la República, la rendición de cuentas de recursos especiales y refiriéndose al control de la actividad de inteligencia está el control judicial y el control parlamentario a través de la fiscalización y control de la Comisión de Inteligencia.

En este sentido, según lo establece el Decreto Legislativo vigente, la Comisión de Inteligencia, ejerciendo su facultad fiscalizadora de las actividades de inteligencia,

COMISIÓN DE INTELIGENCIA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1904/2021-CR, el cual propone la Ley que modifica el inciso 36.2 del artículo 36, del Decreto Legislativo 1141, Decreto legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

puede solicitar información clasificada y no clasificada a todos los componentes del SINA "por intermedio de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Esta "intermediación" viene desde la norma anterior Ley 28864, y hace que la DINI, centralice, derive, acopie y remita el requerimiento a la Comisión de Inteligencia. Esta modalidad, en la práctica, se torna burocrática y no contribuye a la eficiente y oportuna labor de fiscalización y control parlamentario; el mejor ejemplo lo tenemos con las opiniones solicitadas del proyecto de ley, materia de dictamen, que, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen, esta Comisión no ha recibido respuesta de los demás componentes del SINA y el Director General de Inteligencia del Ministerio del Interior – DIGIMIN, ha corrido traslado de su opinión institucional a la DINI el 26 de mayo de 2022 y la DINI nos ha remitido dicha respuesta recién el 15 de junio de 2022.

En consecuencia, consideramos que es momento de que se le otorgue a la Comisión de Inteligencia de herramientas eficaces y se establezca un procedimiento ágil para el control parlamentario de las actividades de los órganos de inteligencia que conforman el SINA.

Al respecto, el proyecto de Ley 1904/2021-CR propone la facultad de la Comisión de Inteligencia de requerir información clasificada y no clasificada directamente a cualquiera de los componentes del SINA.

La Comisión de Inteligencia, coincide con la propuesta legislativa, en el sentido de modificar el inciso 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1141, respondiendo a la necesidad de fortalecer el control parlamentario a los actos de inteligencia que los componentes del SINA despliegan en el marco de sus funciones.

Respecto al inciso 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1141, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia lo declaró inconstitucional, en consecuencia, no se acoge la propuesta de su modificación planteada por el proyecto de ley, materia de dictamen.

Asimismo, conforme al artículo 88 del Reglamento del Congreso, las Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno del Congreso para realizar investigaciones en aplicación del artículo 97 de la Constitución, tienen el carácter de Comisión Investigadora y gozan de las mismas prerrogativas. En este sentido, la Comisión de Inteligencia, como comisión ordinaria, en los casos previstos por la Constitución y el propio Reglamento, y en los asuntos materia de su competencia, puede solicitar al Pleno, facultades de comisión investigadora y una vez otorgadas puede hacerlo con las mismas prerrogativas. Es por tal motivo, que en el inciso 36.2, se omite la parte que hace referencia al artículo 88 del Reglamento del Congreso, por ser innecesario, estando ya estipulado en este cuerpo legal.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1904/2021-CR, el cual propone la Ley que modifica el inciso 36.2 del artículo 36, del Decreto Legislativo 1141, Decreto legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Sobre las observaciones mencionadas por la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI

Respecto al numeral 36.1, en el texto sustitutorio del presente dictamen, no se incorpora la modificación propuesta por el proyecto de ley, coincidiendo en que el Tribunal Constitucional, mediante sentencia emitida en enero de 2017, lo declaró inconstitucional.

Respecto a la segunda observación referida al numeral 36.2, la Comisión de Inteligencia, a lo largo de estos meses ha tenido dificultad en la respuesta de información de los componentes del SINA a través del ente rector, y lo que se requiere es celeridad y oportunidad en sus comunicaciones. Asimismo, nada impide que los componentes, informen a su ente rector de la información que están remitiendo al órgano parlamentario competente.

De otro lado consideramos que la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República como órgano representativo de un Poder del Estado, responsable del control parlamentario de las actividades de los componentes del SINA, para recibir la información solicitada, no requiere de trámite burocrático previo, que, con el pretexto de hacer seguimiento, interfiera su labor fiscalizadora.

Propuesta normativa

En este contexto, a fin de que la Comisión de Inteligencia, órgano parlamentario que ejerce la fiscalización del SINA y sus componentes, pueda realizar su labor con la eficiencia, eficacia y oportunidad que requiere, recoge la propuesta y plantea el siguiente texto sustitutorio:

- Modifica el inciso 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1141, precisando que "La Comisión de Inteligencia puede requerir, información clasificada y no clasificada **directamente**, a todo los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional-SINA, así como iniciar o disponer investigaciones de oficio y solicitar información clasificada a los Jueces Superiores Ad Hoc.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1904/2021-CR, el cual propone la Ley que modifica el inciso 36.2 del artículo 36, del Decreto Legislativo 1141, Decreto legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Involucrados	Efectos directos ¹ La propuesta les permitirá:	Efectos indirectos ² La aplicación de la propuesta traerá como efecto:
Comisión de Inteligencia	✓ Desconcentrar los requerimientos de información a los componentes del SINA. ✓ Disponer de inmediato de la información requerida. ✓ Recibir la información sin intermediarios. ✓ Mejorar la labor de control parlamentario.	✓ Eficiente y oportuna fiscalización y control de actividades de Inteligencia. ✓ Análisis y procesamiento inmediato de información. ✓ Dispone de información del emisor. ✓ Contribuye con la seguridad nacional.
Componentes SINA	✓ Requerimientos de información formulados directamente por la Comisión de Inteligencia	✓ Responder de inmediato en el marco de sus competencias ✓ en breve plazo ✓ Atención inmediata. ✓ Proveen información actual
DINI	✓ Dejar de centralizar, acopiar, remitir requerimientos de la Comisión de Inteligencia a los componentes del SINA.	✓ Dedicarse a sus funciones que le son propias ✓ Coordinar con los componentes en otros temas que son de su competencia.

La presente iniciativa responde a la necesidad de dotar de mecanismos eficaces a la Comisión de Inteligencia, a fin de que pueda realizar el control parlamentario de las actividades de inteligencia de los componentes del SINA. No representa iniciativa de gasto al Estado.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Inteligencia recomienda aprobar el Proyecto de Ley 1904/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

¹ Aquellos inmediatamente derivados de la propuesta.

² Aquellos inmediatamente derivados de los efectos de la propuesta.



COMISIÓN DE INTELIGENCIA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1904/2021-CR, el cual propone la Ley que modifica el inciso 36.2 del artículo 36, del Decreto Legislativo 1141, Decreto legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL INCISO 36.2 DEL ARTÍCULO 36° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1141, DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL – SINA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI.

Artículo Único.- Modificación del inciso 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI –

Modifícase el inciso 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1141, en los términos siguientes:

Artículo 36°.- Control por la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y Funciones

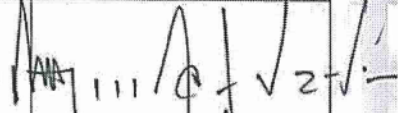
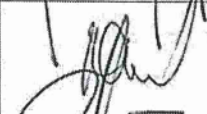
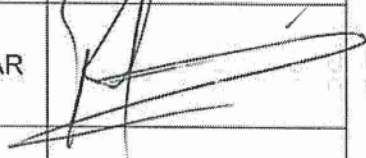
36.2. La Comisión de Inteligencia puede requerir, información clasificada y no clasificada **directamente**, a todos los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional–SINA, así como iniciar o disponer investigaciones de oficio y solicitar información clasificada a los Jueces Superiores Ad Hoc.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta,
Sala de la Comisión

Lima, 27 de junio de 2022

COMISIÓN DE INTELIGENCIA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1904/2021-CR, el cual propone la Ley que modifica el inciso 36.2 del artículo 36, del Decreto Legislativo 1141, Decreto legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

CONGRESISTAS		CARGO	FIRMA
	CUETO ASERVI, José Ernesto Grupo Parlamentario Renovación Popular	PRESIDENTE	
	GONZA CASTILLO, Américo Grupo Parlamentario Perú Libre	VICEPRESIDENTE	
	CORDERO JON TAY, Luis Gustavo Grupo Parlamentario Fuerza Popular	SECRETARIO	
	CHIABRA LEÓN, Roberto Enrique Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso	MIEMBRO TITULAR	
	DOROTEO CARBAJO, Raúl Felipe Grupo Parlamentario Acción Popular	MIEMBRO TITULAR	
	RIVAS CHACARA, Janet Milagros Grupo Parlamentario Perú Libre	MIEMBRO TITULAR	
	WILLIAMS ZAPATA, José Daniel Grupo Parlamentario Avanza País	MIEMBRO TITULAR	

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022.

Al orden del día



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022
COMISIÓN DE INTELIGENCIA

ACTA
SESIÓN SECRETA
Décima Séptima Sesión Ordinaria
Lunes 27 de junio de 2022

Sumilla de Acuerdos:

1. Se aprobó por unanimidad de los presentes el acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria realizada el 6 de junio de 2022.
2. Se aprobó el Dictamen del Proyecto de Ley N° 1904/2021-CR, el cual propone la Ley que Modifica el inciso 36.2 del Artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

En Lima, en la sala de sesiones número dos "Fabiola Salazar Leguía", del Edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre, siendo las nueve horas con veinte minutos del lunes veintisiete de junio de dos mil veintidós, el señor Presidente de la Comisión de Inteligencia José Ernesto Cueto Aservi, con la presencia de los señores congresistas miembros: Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Roberto Enrique Chiabra León, Raúl Doroteo Carbajo y José Daniel Williams Zapata; contando con el quórum reglamentario, se dio inicio a la décima séptima sesión ordinaria secreta presencial de la Comisión de Inteligencia del periodo anual de sesiones 2021-2022.

Una vez iniciada la sesión ingresó a la sala de sesiones, el señor congresista Américo Gonza Castillo. Justificó su inasistencia la señora congresista Janet Rivas Chacara por compromisos relacionados con su función congresal.

APROBACIÓN DEL ACTA

El señor Presidente, sometió a votación la aprobación del acta de la décima sexta sesión ordinaria secreta realizada el 6 de junio de 2022, siendo aprobada sin observaciones, por unanimidad de los congresistas presentes. Votaron a favor los señores congresistas José Ernesto Cueto Aservi, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Roberto Enrique Chiabra León, Raúl Doroteo Carbajo y José Daniel Williams Zapata.

DESPACHO



COMISIÓN DE INTELIGENCIA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El señor Presidente, dio cuenta de los documentos recibidos y remitidos de la Comisión de Inteligencia del del 3 al 23 de junio de 2022.

INFORMES

El señor Presidente, informó sobre asuntos relacionados con la labor de la Comisión.

El señor Presidente, preguntó si alguno de los señores congresistas quería informar. No hubo más informes.

PEDIDOS

El señor Presidente, preguntó si los congresistas si querían formular algún pedido. No hubo pedidos.

ORDEN DEL DÍA

1. **Presentación del invitado para informar en la presente sesión, sobre asuntos de la Comisión, para los cuales fue convocado.**

Lo tratado es de carácter secreto.

2. **Predictamen del Proyecto de Ley N° 1904/2021-CR, el cual propone la Ley que Modifica el inciso 36.2 del Artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.**

El Señor Presidente, en su momento, presentó el predictamen con un texto sustitutorio.

El señor congresista Chiabra León, intervino y propuso algunas modificaciones al texto sustitutorio, las cuales fueron incorporadas.

El Señor Presidente, luego de incorporar las modificaciones propuestas por el señor congresista Chiabra León, con la intervención de los señores congresistas asistentes, sometió a votación el texto sustitutorio, siendo aprobado por unanimidad de los presentes. Votaron a favor los señores congresistas José Ernesto Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Roberto Enrique Chiabra León, Raúl Doroteo Carbajo y José Daniel Williams Zapata.

A continuación se transcribe, el texto sustitutorio aprobado:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL INCISO 36.2 DEL ARTÍCULO 36° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1141, DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL – SINA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI.

Artículo Único.- Modificación del inciso 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI –

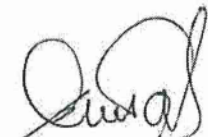
Modifícase el inciso 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1141, en los términos siguientes:

Artículo 36°.- Control por la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y Funciones

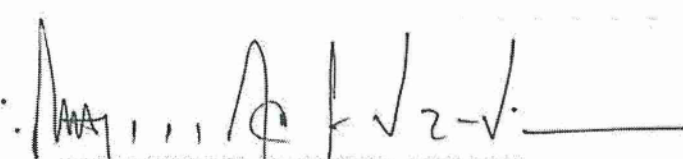
36.2. La Comisión de Inteligencia puede requerir, información clasificada y no clasificada **directamente**, a todos los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional-SINA, así como iniciar o disponer investigaciones de oficio y solicitar información clasificada a los Jueces Superiores Ad Hoc.

El Señor Presidente, seguidamente sometió a votación la aprobación del acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura, para ejecutar los acuerdos. Fue aprobada por unanimidad de los presentes. Votaron a favor los señores congresistas José Ernesto Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Roberto Enrique Chiabra León, Raúl Doroteo Carbajo y José Daniel Williams Zapata.

Siendo las once horas con cuatro minutos se levantó la sesión.



JOSE ERNESTO CUETO ASERVI
Presidente
Comisión de Inteligencia



LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY
Secretario
Comisión de Inteligencia